



|                    |                             |
|--------------------|-----------------------------|
| <b>CORNARE</b>     |                             |
| NÚMERO RADICADO:   | <b>134-0251-2018</b>        |
| Sede o Regional:   | Regional Bosques            |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha:             | <b>02/11/2018</b>           |
| Hora:              | 09:37:29.83...              |
| Folios:            | 2                           |

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0131 del 19 de Octubre de 2012, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **JULIANA LÓPEZ DUQUE** identificada de ciudadanía 32.242.703, en un caudal de 0.0072 L/seg para uso Doméstico exclusivamente, en beneficio del predio denominado "Majuli" con coordenadas X: 925.784, Y: 1.145.326, Z: 32'3, ubicado en el Corregimiento Dorada (Centro Poblado) del Municipio de Puerto Triunfo, caudal a captarse de una fuente de agua conocida como la Ilusión, localizada en coordenadas X: 924.444, Y: 1.146.252, Z: 381, por un término de 10 años.

Que por medio del Auto N° 134-0266 del 31 de agosto de 2015, se declaró el cumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas en el artículo segundo de la Resolución N° 134-0131 del 19 de octubre de 2012 por parte de la señora **JULIANA LÓPEZ DUQUE** y se le requirió para que ejecutara las siguientes acciones; así: Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

Que funcionarios de la Regional Bosques, procedieron a realizar visita de control y seguimiento el día 04 de septiembre de 2018, a la concesión de aguas otorgada, a lo cual se generó el Informe Técnico N°134-0342 del 25 de septiembre de 2018; dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

#### 25. OBSERVACIONES:

*El día 04 de septiembre de 2018, se realiza visita de control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada a la señora Juliana López Duque, con el fin de evidenciar el uso actual de la concesión de aguas y verificar el cumplimiento de los requerimientos; encontrándose lo siguiente: Antes de realizar la visita nos comunicamos vía telefónica con la señora Consuelo Duque González, familiar de la señora Juliana López Duque, con el fin de indicarle el objeto de la misma y solicitar acompañamiento, a lo que la interesada manifiesta no tiene quien acompañe la visita, pero también informa que actualmente no está haciendo uso de la concesión de aguas; situación que pudo ser verificada en campo, ya que se evidenció que la vivienda se encuentra en estado de abandono y muy poco frecuentada por la propietaria. De acuerdo a la información suministrada por la señora Consuelo Duque González, esta manifiesta que el predio de la señora Juliana López Duque actualmente se encuentra desocupado, y que en la actualidad no tiene viviente. Dentro del expediente no se evidencia la entrega por parte de la interesada de diseños ni memorias de cálculo de la obra de captación.*

#### 26. CONCLUSIONES:

*La señora Juliana López Duque, no está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por la Corporación mediante resolución 134-0131 del 19 de octubre de 2012. La señora Juliana López Duque, no ha hecho entrega de los diseños ni memorias de la obra de captación tal y como se le requirió inicialmente mediante resolución 134-0131 del 19 de octubre de 2012 y posteriormente mediante auto 134-0266 del 18 de agosto de 2015. (...)*



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0342 del 25 de septiembre de 2018, se procederá adoptar unas determinaciones dentro del control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada al señora **JULIANA LÓPEZ DUQUE**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **JULIANA LÓPEZ DUQUE** identificada de ciudadanía 32.242.703,, para que informe si va hacer uso de la concesión de aguas otorgada, o de lo contrario solicite su respectiva suspensión, en un término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **JULIANA LÓPEZ DUQUE**, que de continuar con la vigencia de la concesión de aguas otorgada deberá dar cumplimiento en un término de sesenta (60) días hábiles, a la obligación de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo), de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar; y/o a la declaratoria de caducidad por no uso de la concesión de aguas.



**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR, personalmente de la presente decisión a la señora JULIANA LÓPEZ DUQUE.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintana Fecha: 22 de noviembre de 2018  
Asunto: control y seguimiento  
Expediente: 055910215248

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO-NARE



